

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL

RESOLUCIÓN Nro. 19-10-457

El **Consejo Politécnico**, en sesión celebrada el día 17 de octubre de 2019, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente adoptó la siguiente RESOLUCIÓN:

Considerando,

- Que,** el artículo 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), publicada mediante Registro Oficial Suplemento Nro. 298 del 12 de octubre de 2010 y reformada mediante la Ley Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior, publicada en el Registro Oficial Nro. 297 del jueves 2 de agosto del 2018, señala lo siguiente: *“Las instituciones del Sistema de Educación Superior, así como los organismos que lo rigen, estarán en la obligación de aplicar las sanciones para que las y los estudiantes, profesores o profesoras e investigadoras, dependiendo del caso, tal como a continuación se anuncia. Son faltas de las y los estudiantes, profesores o profesoras e investigadoras o investigadoras: (...)h) Cometer Fraude o Deshonestidad Académica” (...);*
- Que,** la letra h) del artículo 78 del Estatuto de la ESPOL, aprobado mediante Resolución Nro. 19-01-026, adoptada en sesión del 24 de enero de 2019 y validada mediante Resolución del Consejo de Educación Superior Nro. RPC-SO-13-No.187-2019, del 03 de abril de 2019, señala que la ESPOL aplicará las sanciones a los profesores y estudiantes, dependiendo del caso, cuando incurran en las faltas que a continuación se enuncian: (...) *“h) Cometer Fraude o Deshonestidad Académica (...);*
- Que,** mediante Resolución Nro. 15-08-313, emitida el 06 de agosto de 2015, el Pleno del Consejo Politécnico aprobó en su última versión, el Reglamento de Disciplina, 2421, dentro del cual se establece las normas generales de disciplina de la institución. Dicho reglamento es concordante con la Ley Orgánica de Educación Superior, LOES;
- Que,** el Reglamento de Disciplina (2421), en su artículo 8 señala: *“Los procesos disciplinarios se instaurarán de oficio o a petición de parte, a aquellos estudiantes y miembros del personal académico que hayan incurrido en las faltas tipificadas en la Ley Orgánica de Educación Superior, el Estatuto de la ESPOL y el presente reglamento. Las correspondientes denuncias se deberán presentar en la Secretaría de la Comisión Especial de Disciplina”;*
- Que,** el Reglamento de Régimen Académico, emitido en la Resolución del Consejo de Educación Superior Nro. RPC-SO-08-No. 111-2019 del 21 de marzo de 2019, en su artículo 48, señala lo siguiente: (...) *Se entiende por fraude o deshonestidad académica toda acción que, inobservando el principio de transparencia académica, viola los derechos de autor o incumple las normas éticas establecidas por la IES o por el profesor, para los procesos de evaluación y/o de presentación de resultados de aprendizaje, investigación o sistematización. Configuran conductas de fraude o deshonestidad académica, entre otras, las siguientes: (...) b) Uso de soportes de información para el desarrollo de procesos de evaluación que no han sido autorizados por el profesor. (...);*
- Que,** mediante memorando Nro. ESPOL-COMDIS-0003-2019 del 27 de septiembre de 2019, la Comisión Especial de Disciplina, por intermedio de su secretario, presenta a la Rectora Cecilia Paredes Verduga, Ph.D., el informe sobre la denuncia presentada por la docente Katherine Michelle Camacho Sellán, Ing., en contra del estudiante Marlon Stalin Campuzano Álava, estudiante de la carrera de Arqueología de la Facultad de Ciencias Naturales y Humanísticas, FCSH, con matrícula Nro.201207153, durante el examen de Segunda Evaluación de la Materia Matemáticas, el día 27 de agosto de 2018, por cometer fraude o deshonestidad académica, al encontrarle en posesión de un teléfono celular que estaba entre las hojas del examen sobre el escritorio, recalcando que el dispositivo móvil se encontraba encendido, transgrediendo la norma ética y el compromiso de honor que cada estudiante firma en el examen;

Que, en sesión de Consejo Politécnico del 17 de octubre del año en curso, el pleno del Órgano Colegiado Académico Superior, conoció el informe en referencia, constatando que se ha cumplido con el debido proceso instaurado en la LOES, el Reglamento de Disciplina (2421) de la ESPOL, y demás normas pertinentes; en tal virtud, acogéndose al artículo 12 del Reglamento de Disciplina en referencia, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente, el Consejo Politécnico,

RESUELVE:

PRIMERO: **SANCIONAR** al estudiante **MARLON STALIN CAMPUZANO ALAVA**, estudiante de la carrera de Arqueología, de la Facultad de Ciencias Sociales y Humanísticas, FCSH, con matrícula Nro.201207153, con la sanción señalada en el literal c) del inciso tercero del Art.207 de la LOES, concordante con el literal b) del Art.5 del Reglamento de Disciplina (2421) de la ESPOL, esto es, **SUSPENSIÓN TEMPORAL DE SUS ACTIVIDADES ACADÉMICAS POR DOS TÉRMINOS ACADÉMICOS, APLICADO A PARTIR DEL SEGUNDO TÉRMINO ACADÉMICO 2019-2020**, debiendo registrarse esta sanción en el récord académico institucional. La sanción impuesta se establece por cuanto, el informe emitido por la Comisión Especial de Disciplina, CED, mediante memorando Nro. ESPOL-COMDIS-0003-2019 del 27 de septiembre de 2019, expone, en la correcta ejecución del debido proceso establecido por la norma competente, que el sancionado incurrió en la falta tipificada en el literal h) del inciso segundo del artículo 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior, LOES, concordante con el literal g) del Art. 3 del Reglamento de Disciplina (2421) de la ESPOL, esto es "**Cometer fraude o deshonestidad académica**"; falta calificada como **grave** de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 del Reglamento de Disciplina (2421).

SEGUNDO: Si el estudiante no se encuentra conforme con las disposiciones presentadas en la presente resolución, podrán recurrir ante el Órgano Colegiado Superior de la Institución, Consejo Politécnico, para presentar su recurso de reconsideración dentro del plazo de **quince días** contados desde la fecha de emisión de la presente resolución de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de Disciplina de la ESPOL, en concordancia con el artículo 207 de la LOES. Una vez que hayan transcurrido los plazos para las reconsideraciones, estos se considerarán ejecutoriados.

Particular que notifico para los fines de ley,

Atentamente,



Ab Katherine Rosero Barzola, Ph.D.
SECRETARIA ADMINISTRATIVA

MLRA/KRB



Secretaría
Administrativa